

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACIÓN

PERTENENCIA
HILDA MARIA CLAVIJO CARANTON Y OTRO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO
BERNAL CANTOR Y DEMAS INDETERMINADOS
2.020/00157-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, para este despacho la demanda satisface los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, este funcionario es el competente para conocer de la demanda, en razón a la cuantía del proceso¹⁶ y el lugar de ubicación de los predios objeto de usucapión¹⁷.

Por lo visto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA,

RESUELVE

- PRIMERO.** ADMITIR la anterior DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impulsada por HILDA MARIA CLAVIJO CARANTON y ALDO JOSE BERNAL CANTOR contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERNAL CANTOR Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES LITIGADOS.
- SEGUNDO.** A la presente demanda désele el trámite del proceso VERBAL consagrado en el Título I, Capítulo 1, Art. 375 de la Ley 1564 de 2012.
- TERCERO.** TRAMITAR esta demanda en PRIMERA INSTANCIA, por la cuantía del proceso.
- CUARTO.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C. G.P.
- QUINTO.** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 157-42386 de acuerdo con lo disciplinado por el Art. 375-6 *ibídem*. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.
- SEXTO.** DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. La publicación de que trata el art. 108 *ibídem* se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información de la que trata los numerales 1 al 7 del Art. 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- SÉPTIMO.** ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO BERNAL CANTOR, de acuerdo con lo normado en el Art. 293 *ibídem* y *ante la manifestación que hace el apoderado con respecto a ignorar el paradero de las personas que vienen de referirse*. La publicación de que trata el art. 108 *ibídem* se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información de la que trata los numerales 1 al 7 del Art. 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

¹⁶ Art. 17-1 del C.G.P., en concordancia con el Art. 26-3 *ibídem*. La cuantía se determinó por el valor catastral de los predios cuya usucapión se pide, el cual corresponde a la menor cuantía.

¹⁷ Art. 28-7 del C.G.P.

- OCTAVO.** INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras¹⁸, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y a la **Procuraduría General de la Nación**, y a la para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En el oficio que se elabore con destino a la Agencia Nacional de Tierras, se adjuntará, además, copia del certificado especial de tradición aportado, con la aclaración de que no se cuenta con planos georreferenciados, o con cualquier otro dato formal de planimetría del predio litigado.
- NOVENO.** INSTALE el demandante una valla (la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento) de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener todos los datos que establece los literales a) al f) del Art. 375-7 de la Ley 1564 de 2012, los cuales deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante que acrediten en principio la instalación ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- DÉCIMO.** Previo ordenar la inscripción de la información que corresponde en los términos del artículo 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, requiérase al demandante para que cumpla lo ordenado en numeral inmediatamente anterior a este, y además para que haga la solicitud expresa que contempla el artículo en mención y cumpla con las exigencias allí dispensadas.
- UNDÉCIMO.** RECONOCER a la Doctora NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES¹⁹, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



¹⁸ Teniendo en cuenta que el Instituto de desarrollo Rural – Incoder, fue ordenada su Liquidación mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, y establecida una prohibición para seguir adelantando proceso en el ámbito de sus funciones (Art. 3º), a excepción de todo lo necesario para su liquidación. En su reemplazo, mediante decreto 2363 del 7 diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, entidad que tiene dentro del ámbito de sus funciones, entre otras cosas, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (Art. 3º en concordancia con el Art. 4º).

¹⁹ Según consulta en el aplicativo web, criterio número de cedula de ciudadanía, el abogado no registra sanciones disciplinarias.